

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA UC

Actualizado en Septiembre de 2021



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA UC

El presente documento tiene como objetivo entregar definiciones que permitan entender las palabras, nociones o conceptos asociados a la violencia sexual, entendiendo que la promoción de una cultura del respeto y buen trato requiere de un trabajo educativo centrado en la prevención de estos hechos y en la asunción de un compromiso activo y propositivo por parte de la comunidad UC. La preocupación por el bienestar y la calidad de vida de cada integrante de la Universidad es una tarea mancomunada, que involucra a las autoridades, académicos(as), funcionarios(as) y estudiantes.

En su elaboración se recogieron especialmente las definiciones contenidas en los lineamientos generales de la Política contra la Violencia Sexual en la UC, lo previsto en el Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario y lo establecido por el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria. A su vez, se incorporaron algunas nociones aportadas por organismos externos autorizados, en plena consonancia con la misión educativa de la UC y los principios que la inspiran.

Por último, se definieron aquellos términos considerados esenciales para la comprensión del fenómeno de la violencia sexual, así como aquellos que permiten conocer los servicios y procesos asociados.

Los invitamos a revisar el siguiente glosario:

- **Acoso**

De acuerdo con la reglamentación UC, refiere al desarrollo de uno o varios actos que, objetivamente, causen intimidación, hostilidad o humillación hacia un miembro de la comunidad universitaria, independientemente del medio por el cual se ejerza (Art. 10º, letra l, Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria).

- **Acoso sexual**

(Véase Violencia sexual)

- **Acoso sexual laboral (o en contexto laboral)**

(Véase en Violencia sexual)

- **Asimetría de poder**

Es aquella relación humana caracterizada por una falta de igualdad o simetría. Se da cuando una persona tiene poder o autoridad sobre otra, sea que este poder o autoridad se funde en el ejercicio de atribuciones (por ej., entre quien tiene atribuido un poder de decisión y quien experimentará los efectos de esa decisión), habilidades (por ej., entre quien tiene capacidad para pedir ayuda o manifestar disenso o desacuerdo y quien no), o fuerza (por ej., diferencias en la conformación física que hace a una persona más débil para resistir la agresión de otra). Esta disparidad puede ser permanente (la posesión de un cargo de autoridad) o transitoria (estar privada de razón o tener disminuida dicha capacidad por un tiempo).

La asimetría de poder resulta, en ciertos contextos, un medio que organiza a las comunidades, a fin de orientar el trabajo al servicio de los objetivos del bien común. Lo importante es que quien tiene o ejerce el poder o autoridad debe estar consciente de él, y hacer un uso ético o razonable del que no se siga la generación de un daño o la afectación de la dignidad y derechos de otra persona. Obrar en contrario conlleva a un abuso de ese poder, abuso que es constitutivo de violencia.

- **Abuso de poder**

Quien, estando en posesión de una cuota mayor de poder o autoridad, utiliza ese desequilibrio o disparidad en su propio beneficio, en desmedro de la voluntad, libertad o derechos de otra(s) persona(s). Supone una relación de disparidad (asimetría de poder), de modo que hay una parte que se aprovecha y usa esa condición de vulnerabilidad o desventaja en que se encuentra la otra persona, ejerciendo de forma arbitraria su autoridad o posición ventajosa. Este desequilibrio de poder puede derivarse de una relación de autoridad formal (por ej., quien tiene un nombramiento) o informal (por ej., quien, por las circunstancias concretas, o en el hecho, se adjudica una posición de autoridad), o provenir de otro tipo de circunstancias que representen un desbalance o desigualdad de fuerza.

- **Coerción**

Es aquella dinámica relacional caracterizada por el uso de estrategias como la presión, el chantaje, la manipulación o el uso de influencias, a fin de conseguir que otra persona realice un determinado comportamiento. Estas estrategias tienen por efecto inhibir o restringir la capacidad de consentir libremente, de modo que, quien las sufre, ve afectada la autonomía de sus decisiones y, también, la confianza y tranquilidad para asumir las consecuencias de su comportamiento. Hay coerción, por ejemplo, cuando se condiciona una promoción laboral o la aprobación de un curso a la realización de ciertas conductas que de otra manera no serían consentidas libremente, o la amenaza de utilizar información íntima si no se cumple con un requerimiento sexual, entre otros.

- **Coacción**

Es la fuerza o violencia que se ejerce sobre otra persona para que ésta actúe de determinada forma, diga algo o acepte ciertas condiciones. El uso de coacción sobre una persona anula su capacidad de consentir o de oponerse a ese mandato. Puede abarcar el uso de la fuerza física, la intimidación psicológica o las amenazas, ya sea que estas últimas estén dirigidas a generar un daño a la integridad propia o de terceros.

De acuerdo con el Reglamento sobre Violencia Sexual en la UC, el uso de coacción hace presumir la falta de consentimiento de la víctima, y puede llegar a constituir un agravante al momento de determinar la sanción aplicable a quien resulte responsable de la violencia sexual en un proceso de investigación o responsabilidad disciplinaria.

- **Comité Consultivo**

De la Política de Violencia Sexual UC: Es el órgano encargado de evaluar y proponer mejoras a la política universitaria contra la violencia sexual en la UC. Fue creado por el Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario y su función es prestar colaboración en el desarrollo de los programas y servicios a cargo de la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual de la UC (UVS). Está integrado por cinco miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los distintos estamentos, siendo nombrados por el rector con acuerdo del H. Consejo Superior y formalizados por Resolución de Rectoría (Decreto de Rectoría N° 52/2020).

- **Comunidad universitaria**

Refiere a todas las personas que forman parte de la Universidad, e incluye académicos, estudiantes y funcionarios administrativos (Art. 1° Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria).

- **Confidencialidad**

Es la cualidad que caracteriza a aquella información personal o íntima que no pueden ser divulgada ni comunicada a terceros sin el consentimiento de la persona a quien pertenece dicha información. La confidencialidad obliga, por regla general, a quien recibe esa información o dato, a respetarla en cualquier circunstancia, salvo que una norma o regla establezca una reducción de esa confidencialidad. En el contexto de la UC, existe como excepción a

ello la obligación de reporte de los académicos y autoridades con ocasión de lo establecido en el Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario (Véase Obligación de Reporte).

- **Consejo de la Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual UC**

Órgano compuesto por representantes de los diferentes estamentos de la Universidad Católica, constituido con la finalidad de dar seguimiento al proceso de implementación de la Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual definida el año 2017. Dicho Consejo ha funcionado regularmente desde el año 2018 y será reemplazado definitivamente en marzo del año 2022 por un Comité Consultivo establecido con carácter permanente por el Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario.

- **Consentimiento (en materia sexual)**

Es una manifestación de la voluntad libre, directa y momentánea, mediante la cual quien la emite expresa su acuerdo de mantener una interacción de índole sexual con otra persona. El consentimiento no es para siempre y en todo momento, por lo que debe ser otorgado o manifestado en el curso de una interacción, incluso cuando existe una relación de pareja. Por lo mismo, es esencialmente transitorio y perfectamente revocable. El consentimiento en materia sexual refiere a actos de especial significación personal, luego no debiera inferirse del silencio o falta de negativa, sino que sería esperable que este sea afirmativo (explicitar un “Sí”). Esa característica es la que permite reconocer indiscutiblemente si existe un consenso o conformidad entre las partes involucradas en la interacción. La validez del consentimiento estriba en que sea manifestado en forma libre, emitido sin presiones, y en ejercicio de una voluntad capaz de consentir.

- **Contexto universitario**

Refiere al espacio dentro del cual ocurren los hechos que podrán ser investigados y sancionados por la Universidad, de acuerdo con el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

De acuerdo con la normativa universitaria, la Secretaría General tiene competencia para conocer y sancionar los hechos ocurridos en los recintos universitarios, o fuera de ellos en actividades que realice la Universidad, u organicen la FEUC, los centros de estudiantes y, en general, toda organización vinculada directamente a la Universidad. Comprenderá, también, las conductas realizadas a través de redes sociales, el correo electrónico y otros medios de comunicación o difusión.

- **Cultura de respeto y buen trato**

Constituye uno de los objetivos fundamentales de la política universitaria, especialmente en materia de violencia sexual. Se encuentra promovida con carácter general en el Código de Honor y, luego, incluida en el Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario, como condición necesaria para una sana y segura convivencia. En tal sentido, todo acto de violencia, incluida la violencia sexual, es contrario al respeto y buen trato que merecen todos los miembros de nuestra universidad.

La promoción de una cultura de respeto y buen trato en la UC se encuentra iluminada por la Constitución Apostólica de S.S. JUAN PABLO II Ex Corde Ecclesiae, que, en lo pertinente, nos señala: “La Universidad Católica persigue sus propios objetivos también mediante el esfuerzo por formar una comunidad auténticamente humana, animada por el espíritu de Cristo... Como resultado de este planteamiento, la comunidad universitaria está animada por un espíritu de libertad y de caridad, y está caracterizada por el respeto recíproco, por el diálogo sincero y por la tutela de los derechos de cada uno”.

- **Delito sexual**

(Véase en Violencia sexual)

- **Denuncia (por violencia sexual)**

Corresponde a una acción formal, mediante la cual se pone en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de una situación de violencia sexual, con el objeto de que se investiguen los hechos y se establezcan eventuales responsabilidades y sanciones.

La denuncia debe ser interpuesta ante el órgano competente encargado de investigar o sancionar estos hechos. Ello depende del tipo de responsabilidad de que se trate (legal o disciplinaria), de lo que se sigue así:

1. Si se trata de responsabilidad penal por delitos sexuales: la denuncia puede interponerse en Carabineros, Policía de Investigaciones de Chile o Ministerio Público.
2. Si se trata de acoso sexual laboral o en contexto laboral: la denuncia se realiza ante la Inspección del Trabajo o directamente ante el empleador (Véase Dirección de Personas).
3. Si se trata de hechos de violencia sexual ocurridos en contexto universitario: En caso de que la víctima quiera denunciar, deberá dirigirse a la Secretaría General. Corresponderá a dicho órgano abrir un proceso dirigido a establecer las responsabilidades disciplinarias eventuales. De acuerdo con el Reglamento respectivo, "Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirse al secretario general con el objeto de ponerle en conocimiento hechos que podrían constituir una infracción académica o disciplinaria y que podrían ser motivo de un Proceso de Responsabilidad" (Art. 5º, Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria). Todas las diligencias y actuaciones realizadas se efectúan bajo una estricta reserva, y garantizando siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

Un mismo hecho puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidades y, por lo tanto, a distintas denuncias.

- **Develación**

Momento en el cual es conocida por primera vez por un tercero (o terceros) la situación de violencia sexual sufrida por una persona. La develación puede producirse ya sea porque la persona afectada comunica directamente su experiencia a otra o porque, accidentalmente, alguien descubre los hechos al presenciarlos o al acceder a evidencia de estos. Este momento es decisivo, y puede transformarse en una oportunidad de cambio para la víctima, siempre y cuando el contexto reaccione de una manera adecuada. Es necesario distinguir la develación de la denuncia.

- **Dirección de Personas**

Es aquella unidad a la cual podrá dirigirse el personal de la Universidad que hubiere sufrido una situación de acoso sexual laboral (Véase Acoso sexual laboral). De acuerdo con el Código del Trabajo, los y las trabajadores(as) víctimas de acoso sexual laboral podrán interponer su reclamo o denuncia directamente ante la Inspección del Trabajo, o bien optar por presentarla ante la dirección de la empresa. Para tales efectos, corresponde a la Dirección de Personas de la UC, recibir el reclamo respectivo, el que deberá efectuarse por escrito. Dicha unidad puede optar por hacer directamente una investigación interna o, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia, derivarla a la Inspección del Trabajo, la que tiene 30 días para efectuar la investigación. La investigación interna efectuada por la Dirección de Personas debe realizarse en un plazo máximo de 30 días. Una vez concluida la investigación, los resultados deben enviarse a la Inspección del Trabajo. La tramitación interna de este reclamo se encuentra regulado en el Título XII del Reglamento Interno UC, Normas de Orden y Normas de Higiene y Seguridad.

- **Discriminación arbitraria**

Según la Ley 20.609 (Ley que Establece Medidas contra la Discriminación), se entiende por discriminación arbitraria “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. Se estima que una discriminación es arbitraria cuando se funda en motivos tales como la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

- **Estrategias de victimización**

Corresponde a las maniobras o tácticas que utiliza una persona para subordinar, someter o doblar la voluntad de otra con el único propósito de obtener su propia satisfacción o deseo personal. Dentro de estas maniobras están, por ejemplo, el uso de la fuerza o la supremacía física (que limita o impide la capacidad de oponer resistencia), la intimidación o amenaza (ej., dañar la integridad física, cumplir represalias que atentan contra el bienestar laboral o formativo, entre otras), la manipulación o presión psicológica (ej., usando la autoridad, usar su posición de influencias). En la violencia sexual, las estrategias que utiliza quien es responsable de los hechos están orientadas tanto a preparar las condiciones para que se produzcan los eventos como a lograr silenciarlos en el tiempo.

- **Fono Ayuda UC (95814 5618)**

Teléfono dirigido a toda la comunidad universitaria, por medio del cual se establece contacto con la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual (UVS). Resulta relevante señalar que el contacto que se genere a partir del Fono Ayuda es siempre confidencial. Dará lugar primeramente a una orientación telefónica y también a otras acciones posteriores, si la situación y quien llama así lo requieren. Por ejemplo, podrá acordarse una reunión con las profesionales de la Unidad, con el objetivo de propiciar un encuentro directo que permita entregarle a la víctima toda la información necesaria para que conozca sus derechos, alternativas y pasos a seguir, pudiendo desplegarse los servicios de apoyo a las víctimas de violencia sexual.

Cabe destacar que este teléfono NO es un teléfono de emergencias, y quien se encuentre en una situación de urgencia debe utilizar los canales pertinentes. Por ejemplo, si los hechos ocurren en un recinto universitario, existe el anexo 5000 para Emergencias, y en todo caso, siempre y en cualquier lugar, podrá contactarse a los servicios de emergencia del Estado (Carabineros: 133, Policía de Investigaciones: 134, etc.).

HOSTIGAMIENTO/ACOSO SEXUAL: (VÉASE VIOLENCIA SEXUAL)

- **Medidas de resguardo**

Son aquellas medidas a las que puede disponer la Secretaría General con el objeto de cautelar la normal convivencia dentro de la comunidad universitaria ante hechos de violencia sexual. Estas medidas podrán beneficiar directamente a la víctima cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y en todo caso se referirán a medidas de tipo académico, de acuerdo con la competencia asignada y reconocida a los órganos universitarios.

- **Obligación de Reporte**

Cualquier académico o autoridad universitaria que reciba una comunicación o relato acerca de un hecho de violencia sexual en que la víctima y el presunto responsable de ella se encuentren plenamente identificados, y sean de la UC, está obligado a comunicarlo a la máxima

autoridad de su unidad académica o dirección, dentro del segundo día hábil siguiente de recibida la información. La máxima autoridad, a su vez, deberá reportar esos hechos a la Secretaría General a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes. La información recibida se mantendrá siempre bajo reserva y se procurará a la víctima un trato respetuoso, evitando toda forma de victimización secundaria (Véase Victimización secundaria).

El reporte no constituye una denuncia. Corresponderá a la Secretaría General tomar contacto con la víctima para consultar si desea proseguir con una denuncia. Con su consentimiento dará inicio al proceso respectivo. En caso contrario, se consignará por escrito su negativa y se procederá a archivar los antecedentes del caso.

En cualquiera de estas instancias, se podrá derivar a la víctima a la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual.

- **Observador activo**

Es aquel estudiante que, habiendo recibido la adecuada capacitación, se constituye en un recurso entre pares, encargado de advertir situaciones de peligro con fines de prevención en materia de violencia sexual, o bien para orientar acerca de cómo proceder ante la ocurrencia de estos hechos en los lugares o actividades en que se encuentre. El observador activo es capaz de identificar hechos de violencia sexual, pudiendo intervenir oportunamente, y también conoce los procedimientos o protocolos a seguir cuando estos hechos ya se han producido. El servicio de Salud Estudiantil cuenta con un programa especial de formación de observadores activos, conocido como el Programa Stop (Véase Programa Stop).

- **Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual en la UC**

La Pontificia Universidad Católica de Chile promueve el cuidado y la calidad de vida de todos los miembros de su comunidad, a través de la consolidación de una cultura de respeto y buen trato. A partir de esto, y con el espíritu de erradicar las conductas que atenten contra la dignidad de las personas -siendo la violencia sexual una de las vulneraciones más graves a la integridad y derechos de un ser humano-, surge la Política de Prevención y Apoyo a la Violencia Sexual en la UC. Esta política da respuesta al llamado que hace la comunidad universitaria en materias de prevención y apoyo a víctimas de violencia sexual, comenzando su implementación en enero de 2017 (se aprueban los lineamientos generales), y especialmente a partir de junio de 2018, cuando empieza a funcionar la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual y el Consejo respectivo.

- **Prevención de la violencia sexual**

Estrategias dirigidas a informar a la comunidad universitaria acerca de las formas que puede adoptar la violencia sexual, las medidas que pueden implementarse para prevenirla y las acciones que deben seguirse cuando se sufre o se tiene conocimiento de una situación de esa naturaleza. En la UC existen diversos órganos que cumplen labores de prevención, entre ellos, la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual (UVS) y el Programa Stop de Salud Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE).

- **Programa de Apoyo Jurídico a Víctimas de Violencia Sexual UC**

Es un servicio de información, orientación legal y representación judicial que presta la UC, en el marco de la Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual. Es gratuito y beneficia a todos los miembros de la comunidad UC que han sufrido hechos de violencia sexual que pudieran ser constitutivos de delito. Este equipo está conformado únicamente por profesionales especializados, brindando, además de los servicios legales, acompañamiento psicológico para apoyar emocionalmente en las diligencias judiciales que deben enfrentar las víctimas.

- **Programa Stop:**

Corresponde a un programa en modalidad taller, implementado por profesionales del Centro de Salud Mental Estudiantil, dependiente de Salud Estudiantil (DAE). Este taller tiene por finalidad entregar herramientas a los y las participantes para que aprendan a identificar e intervenir en situaciones de riesgo de manera segura (Ver Observadores activos). Se espera con ello contribuir a disminuir la ocurrencia de hechos de violencia sexual entre pares al interior de la comunidad UC, a través de la reflexión con relación al consentimiento, mitos y actitudes que normalizan la violencia sexual.

- **Protocolo de Violencia Sexual**

Guía que contiene procedimientos o secuencia de acciones que se deben seguir ante una situación determinada.

- **Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria**

Cuerpo ordenado de normas, encargado de definir las conductas constitutivas de infracciones académicas o disciplinarias al interior de la UC, y de regular los procedimientos con arreglo a los cuales se investigarán y sancionarán.

- **Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario**

Cuerpo ordenado de normas, encargado de regular la política universitaria contra la violencia sexual en la UC. Contiene, fundamentalmente, los órganos encargados de la prevención, los servicios de apoyo a las víctimas, y las conductas de violencia sexual que podrán ser investigadas y sancionadas por la Secretaría General, entre otras disposiciones (Decreto de Rectoría N° 52/2020).

- **Reporte**

(Véase Obligación de Reporte)

- **Representantes locales de la Política**

Son aquellas personas que, desempeñándose dentro de una determinada unidad académica o administrativa, son llamados a colaborar con la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual (UVS), en la implementación de estrategias y acciones que permitan acercar la Política a su comunidad. Es una figura que, junto a UVS, puede coordinar y organizar actividades en el área de la prevención, tales como jornadas de difusión de la Política (lineamientos, protocolos, otras), charlas de sensibilización, talleres de capacitación a actores clave (directivas, representantes estudiantiles, plantel académico y funcionario), entre otras acciones. Además, apoyan en la formulación de estrategias que permitan generar espacios de reflexión, además de colaborar en mantener actualizada a su comunidad sobre las directrices de la Política. Al estar estas personas en conocimiento de la Política y sus protocolos, son un recurso al que cualquier integrante de su comunidad puede recurrir, para realizar consultas y obtener información relativa a ella. En caso de que sea una víctima o testigo quien acuda a solicitar ayuda, su rol será informar e inmediatamente derivar a la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual (UVS), con quien establecerá las coordinaciones necesarias.

- **Reserva**

Es el tratamiento restringido y cuidadoso que debe darse a la información obtenida en situaciones de investigación o reporte. Por ejemplo, quien está obligado a reportar un hecho de violencia sexual en la Universidad solo puede transmitir la información recibida a las autoridades competentes, de acuerdo con el Reglamento respectivo (véase Obligación de Reporte). A su vez, hay reserva en el manejo de la información que se recibe con motivo de un proceso de investigación, especialmente respecto de cualquier dato que identifique a las partes involucradas, con el fin de proteger sus derechos.

- **Testigo**

Es la persona que tiene conocimiento sobre la situación de violencia sexual que se está denunciando y es llamado a prestar su declaración en un proceso de responsabilidad o investigación. Puede ser un testigo presencial (que haya observado la situación directamente) o de contexto, es decir, que tenga antecedentes acerca de lo ocurrido antes o después del hecho mismo, o bien se refieran al entorno de la situación que se reporta, y que puede colaborar con el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación.

- **Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual (UVS)**

Unidad conformada por un equipo profesional especializado, encargada de prestar servicios en materia de prevención y apoyo a víctimas de violencia sexual.

El Programa de Prevención se orienta a generar acciones encaminadas a prevenir la ocurrencia de estos hechos, mediante difusión, sensibilización y capacitación de la comunidad universitaria.

El Programa de Apoyo es un servicio de orientación, de carácter confidencial y gratuito, establecido en beneficio de cualquier miembro de la comunidad UC. Busca contener, informar, orientar a las personas afectadas por la violencia sexual y conectarlas con todos aquellos servicios de la red, ya sea dentro o fuera de la Universidad, que puedan prestarles la asistencia y apoyo requerido, ya sea en el ámbito psicológico, legal, médico u otro.

En los casos pertinentes, y siempre que lo autoricen las personas afectadas por la violencia sexual, este equipo también podrá asesorar, facilitar y apoyar en el acceso a los conductos y mecanismos institucionales destinados a recoger y tramitar las denuncias pertinentes, acompañando en las distintas etapas del proceso. Para ello deberá ser liberada del Secreto Profesional, debiendo la víctima firmar un consentimiento escrito que autorice la entrega de los antecedentes (en caso de los antecedentes a Secretaría General, dado que en la Dirección de Personas la presentación debe ser realizada por la propia víctima). Así, previo a denunciar, este equipo profesional puede orientar en este ámbito, respondiendo todas las consultas, apoyando en el proceso de envío de la información, en caso de que la víctima haya llegado al convencimiento que desea interponerla.

Las vías de comunicación disponible con el equipo de la UVS son el Fono Ayuda UC (**95814 5618**) y el correo electrónico (unidadviolenciasexual@uc.cl). Tanto el Fono Ayuda como el correo son administrados exclusivamente por profesionales de la Unidad.

Cabe señalar que la UVS trabaja de forma coordinada con el equipo del Programa de Apoyo Jurídico a Víctimas de Violencia Sexual UC (Véase Programa). En casos que se registren hechos que eventualmente resulten compatibles con un delito sexual, la UVS establecerá contacto con este equipo, de forma que la víctima cuente adicionalmente con la orientación legal y, en caso de que resulte aconsejable y pertinente, sea representada judicialmente.

- **Víctima(s)**

Persona(s) que ha(n) sufrido un hecho de violencia sexual del cual se deriva un daño físico, psicológico o económico, o cualquier otro menoscabo a su dignidad, integridad o derechos. Se considera a una persona víctima, independiente de la relación previa que tenga con quien comete la violencia sexual (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; Resolución Adoptada por la Asamblea General ONU, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985).

- **Víctima indirecta**

Se considera como tal a los familiares o personas que tengan una relación directa e inmediata con la víctima y que, con motivo de esa relación, también experimentan un sufrimiento, dolor o perjuicio. Comprende, asimismo, a las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de asistir a la víctima o de prevenir o impedir su victimización.

- **Victimización secundaria**

Es el sufrimiento causado por la respuesta inapropiada que reciben las víctimas por parte de las instituciones o personas que están en contacto con ella, una vez que la violencia se devela o denuncia. Pueden ocasionar victimización secundaria los organismos policiales, de justicia, los medios de comunicación, los servicios sociales y psicológicos, e incluso las propias comunidades y personas significativas del entorno de una víctima. Existe un trato victimizante, por ejemplo, cuando se tiende a culpar a la víctima por lo sucedido, se minimiza el impacto de los hechos de violencia, se niega su existencia o, incluso, se justifican. También ocasiona victimización secundaria la exposición innecesaria o injustificada de la víctima a reiteradas declaraciones, sin atender a su fragilidad o a la entidad del daño sufrido, así como aquellas situaciones en que la víctima, y los hechos o circunstancias de su experiencia, son expuestos públicamente por terceros con fines de supuesta reparación o castigo. Esa respuesta inapropiada se produce, en general, por indiferencia o desconocimiento, o por la existencia de creencias o sesgos culturales que ponen énfasis en la exposición al riesgo, o bien, que justifican o legitiman la expresión de la violencia. Este trato puede agravar las consecuencias de la violencia o incluso generar nuevos daños, acrecentando los sentimientos de inseguridad, vulnerabilidad, frustración o impotencia que pudo haber generado de por sí la vulneración, no cumpliéndose las expectativas de protección y reconocimiento (Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999).

- **Violencia**

Es “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra: OMS; 2002).

- **Violencia de género**

Es un término que se utiliza para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género. En tal sentido, Naciones Unidas entiende la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer, Nota descriptiva N° 239, octubre de 2013, OMS/OPS).

- **Violencia sexual**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es: “Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra: OMS; 2002).

Para los efectos de la responsabilidad disciplinaria que pueda corresponder a los miembros de la comunidad universitaria, se entenderá por violencia sexual:

“cualquier conducta, comentario, insinuación o gesto de connotación sexual no consentido por la persona que lo experimenta, y que produce objetivamente un menoscabo en su dignidad, integridad o derechos” (art. 8° del Reglamento sobre Violencia Sexual en Contexto Universitario de la UC). A su vez, “comprenderá acciones tales como acoso, hostigamiento o abuso sexual y en general cualquier otro atentado de índole sexual. Asimismo, comprenderá la captación o difusión imágenes, sonidos o cualquier otro registro audiovisual, de una interacción sexual que involucre a otro o que incluya partes íntimas o desnudas de otro, sin su consentimiento” (art. 9° del Reglamento antes citado).

El responsable de la violencia puede valerse de distintos medios para conseguirlo, tales como:

- a. Uso de la fuerza física.
- b. Abusar de la incapacidad de oponer resistencia o la privación de sentido.
- c. Intimidación psicológica o amenazas (desde generar un daño a la integridad física o psicológica propia o de terceros).
- d. Manipulación psicológica.
- e. Abusar de la posición de subordinación en que se encuentra una persona respecto de otra (tal como condicionar un trabajo, ascenso o una calificación).
- f. Toda otra estrategia que esté contenida en la Legislación Chilena y normativa interna de la UC.

En cualquiera de estas circunstancias, se entenderá (o presumirá) que no hubo consentimiento por parte de la víctima.

Cabe señalar que la violencia sexual puede ejercerse a través de diversos medios, tales como redes sociales, correo electrónico, mensajes u otras manifestaciones digitales (ciberacoso), por lo que no es condición que haya existido un contacto físico para que se constituya en tal.

A la violencia sexual se asocian los siguientes conceptos:

- **Acoso sexual laboral (o en contexto laboral)**

La legislación chilena establece un procedimiento de reclamación especial cuando los hechos de violencia sexual ocurren entre dos personas vinculadas laboralmente, es decir, cuando ambos tienen un contrato de trabajo con la misma institución. Por tal razón, se recurrirá a la definición de acoso sexual contenida en el Código del Trabajo, cuyo tenor es el siguiente:

“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo” (artículo N°2, inciso segundo del Código del Trabajo).

- **Delito sexual**

Son aquellos hechos de violencia sexual que, dada su gravedad, han sido tipificados en el Código Penal Chileno como conductas sancionables penalmente. Se definen como todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual de las personas o la indemnidad sexual, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género o nacionalidad. Los delitos sexuales más comunes son (Información extraída de la página oficial de la Fiscalía del Ministerio Público de Chile, <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/sexuales.jsp>):

- a. **Violación** y el: consiste en “acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal”.
- b. **Abuso sexual**: es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, como por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros”.

Para hacer efectiva la responsabilidad penal derivada de estos delitos, se deben deducir las acciones legales ante los organismos estatales competentes, entre ellos el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia en lo Penal.

- **Hostigamiento/Acoso sexual**

Corresponde a una dinámica de acercamientos con intenciones sexuales no deseados por quien es objeto de ellos y que, por su carácter transgresor e insistente, resultan ofensivos y generan un menoscabo a la integridad de la persona, perjudicando sus procesos de aprendizaje o calidad de vida o desarrollo laboral. Se incluye una amplia gama de comportamientos, tales

como gestos, insinuaciones, comentarios o proposiciones, pudiendo expresarse la dinámica a través de diversos medios. Estas conductas se dan en un contexto en que prima la presión o la manipulación, viéndose la persona impedida o restringida de ejercer libremente su voluntad.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Glosario de Términos
de la Política en Materia de
Violencia Sexual en la UC

Actualizado en Septiembre, 2021